

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2021-00262**

Se le informa a la **TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN –TEGEN**, sobre la obligatoriedad de cumplimiento del oficio **No. 22 – 00013** con base en los siguientes fundamentos:

Con base en la sentencia T – 512 de 2009 que indica lo siguiente:

“En otras palabras, quienes son beneficiarios de los regímenes especiales generalmente gozan de unos beneficios mayores a los establecidos para el régimen general, pero no por ello resultan excluidos de las garantías mínimas previstas para toda la comunidad de pensionados, máxime cuando estas últimas se presentan ante el mundo jurídico como normas de orden público que revisten un obligatorio cumplimiento. Es que, si al establecer un régimen especial se da un trato inequitativo y menos favorable a un grupo de pensionados, al previsto en el régimen general y este trato no resulta razonable, se configura un trato discriminatorio en abierta contradicción con el artículo 13 de la Carta. Por ello, si las normas laborales generales establecen como tope máximo de descuentos y deducciones salariales equivalente al 50% de la pensión reconocida o del salario pactado”

En concordancia con ello, la sentencia C – 432 de 2004 estableció:

“De igual manera es innegable que la regulación de dicho régimen pensional especial incluye a la asignación de retiro como un a modalidad particular de pensión de vejez para los miembros de las fuerzas militares y de la policía nacional y por ende su regulación debe realizarse a través de dicha tipología legal”

Del mismo modo, el gobierno nacional expidió el Decreto 4433 de 2004 donde se estableció en su artículo 173 que:

“Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones a que se refiere este estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos e juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas. Cuando se trate de obligaciones contraídas con el ramo de defensa podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

En otras palabras, quienes son beneficiarios de los regímenes especiales generalmente gozan de unos beneficios mayores a los establecidos para el régimen general, pero **no por ello resultan excluidos de las garantías mínimas previstas para toda la comunidad de pensionados**, máxime cuando estas últimas se presentan ante el mundo jurídico como normas de orden público que revisten un obligatorio cumplimiento.

Dicho lo anterior, se concluye que la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN – TEGEN. está desconociendo el estado de la legislación actual y las disposiciones impartidas por la Honorable Corte Constitucional mediante la jurisprudencia anteriormente citada.

Con base en lo anteriormente mencionado el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO REQUERIR a la **TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN –TEGEN** para que, una vez ejecutoriado el presente auto, se sirva dar **inmediato cumplimiento** a la solicitud de embargo proveniente de este despacho.

Por Secretaría, líbrese los oficios de rigor dejando las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **36** hoy de **24 de noviembre de 2022**
a las 8:00 A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d22d6172752ffaaa5e0a0d5eef060b24c5bb9920c93f5c87304cf49a8796e0**

Documento generado en 23/11/2022 02:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00272**

Se le informa a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL.**, sobre la obligatoriedad de cumplimiento del oficio **No. 22 – 00304** con base en los siguientes fundamentos:

Con base en la sentencia T – 512 de 2009 que indica lo siguiente:

“En otras palabras, quienes son beneficiarios de los regímenes especiales generalmente gozan de unos beneficios mayores a los establecidos para el régimen general, pero no por ello resultan excluidos de las garantías mínimas previstas para toda la comunidad de pensionados, máxime cuando estas últimas se presentan ante el mundo jurídico como normas de orden público que revisten un obligatorio cumplimiento. Es que, si al establecer un régimen especial se da un trato inequitativo y menos favorable a un grupo de pensionados, al previsto en el régimen general y este trato no resulta razonable, se configura un trato discriminatorio en abierta contradicción con el artículo 13 de la Carta. Por ello, si las normas laborales generales establecen como tope máximo de descuentos y deducciones salariales equivalente al 50% de la pensión reconocida o del salario pactado”

En concordancia con ello, la sentencia C – 432 de 2004 estableció:

“De igual manera es innegable que la regulación de dicho régimen pensional especial incluye a la asignación de retiro como un a modalidad particular de pensión de vejez para los miembros de las fuerzas militares y de la policía nacional y por ende su regulación debe realizarse a través de dicha tipología legal”

Del mismo modo, el gobierno nacional expidió el Decreto 4433 de 2004 donde se estableció en su artículo 173 que:

“Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones a que se refiere este estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos e juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas. Cuando se trate de obligaciones contraídas con el ramo de defensa podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

En otras palabras, quienes son beneficiarios de los regímenes especiales generalmente gozan de unos beneficios mayores a los establecidos para el régimen general, pero **no por ello resultan excluidos de las garantías mínimas previstas para toda la comunidad de pensionados**, máxime cuando estas últimas se presentan ante el mundo jurídico como normas de orden público que revisten un obligatorio cumplimiento.

Dicho lo anterior, se concluye que la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL** está desconociendo el estado de la legislación actual y las disposiciones impartidas por la Honorable Corte Constitucional mediante la jurisprudencia anteriormente citada.

Con base en lo anteriormente mencionado el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO REQUERIR a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL** para que, una vez ejecutoriado el presente auto, se sirva dar **inmediato cumplimiento** a la solicitud de embargo proveniente de este despacho.

Por Secretaría, líbrese los oficios de rigor dejando las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **36** hoy de **24 de noviembre de 2022**
a las 8:00 A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce77f2199b8f945b5fc7e4ebbf7901cc4482dda03ca99af91b3123b300c58cf8**

Documento generado en 23/11/2022 02:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022-000363

De conformidad, al memorial de fecha 28 de octubre de 2022 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso de Restitución de bien inmueble, puesto que el mismo, objeto de litigio ya fue entregado formal y materialmente al demandante el señor **SALVADOR GALINDO GALINDO**.

SEGUNDO: No se condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **36** hoy **24 de noviembre de 2022** a
las 8:00 A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4efed2d5582e1a1ca355c0657bf152e2b3f0e9a6b4b969b2190a2504763de9**

Documento generado en 23/11/2022 02:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2022-00446**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** en contra de **PEDRO IGNACIO JOYA QUINTERO**, por la siguiente suma de dinero:

PRIMERO: Por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$8.481.590)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR JORGE ALEXANDER CLEVES NARVÁEZ** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **36** hoy **24 de noviembre de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f4ce9bbf454942ed4e5d87f67bec41a4c9d367af5a6dcf7ef9b791233a6f39**

Documento generado en 23/11/2022 02:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2022-00450**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía singular de mínima cuantía a favor de **MARÍA DEL CARMEN VALERO COBOS** en contra de **RAÚL SÁNCHEZ ESTUPIÑÁN**, por la siguiente suma de dinero

PRIMERO: Por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/TE (\$ 9'140.000,00 M/TE)** por concepto del capital insoluto de la obligación representada en la letra de cambio que reposa en el expediente digital.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa en causa propia la señora **MARÍA DEL CARMEN VALERO COBOS**.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **36** hoy **24 de noviembre de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b81fffc3d6385b2bea6d6ca50bb36c3a2fbc69b46cfa48dfb357296c1723b**

Documento generado en 23/11/2022 02:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2022-00455

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **ALCIRA JULIANA RIVERA DEYONGH**, por la siguiente suma de dinero representadas en la **ESCRITURA PÚBLICA No. 4256**

PAGARÉ No. 4256

PRIMERO: Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$5.780.304,55)** equivalentes a **18.404,8736 UVR** por concepto de **CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA**, correspondiente a **53 CUOTAS** vencidas, comprendidas entre el 15/11/2001 al 28/02/2006, cuyos valores se discriminan en el literal A del presente proveído.

SEGUNDO: Por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$7.551.337,31)** equivalentes a **24.043,9596 UVR** por concepto de intereses corrientes causados, liquidados a la tasa 5,04% E.A., sobre el capital adeudado de las 53 CUOTAS vencidas, cuyos valores se discriminan en el literal A del presente proveído.

TERCERO: Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$1.267.532,23)** por concepto de **SEGUROS** causados de las 53 CUOTAS vencidas, cuyos valores se discriminan en el literal A del presente proveído.

A.

NRO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO O MES/DIA/AÑO	CAPITAL EN MORA		INTERESES DE PLAZO		SEGUROS
		PESOS	UVR	PESOS	UVR	
162	11/15/2001	\$ 7.201,92	22,9314	\$0,00	0,0000	\$ 0,00
163	12/15/2001	\$ 53.328,35	169,8010	\$0,00	0,0000	\$ 5.905,00
164	01/15/2002	\$ 59.424,26	189,2108	\$1.414,10	4,5026	\$ 5.961,00
165	02/15/2002	\$ 59.387,23	189,0929	\$4.057,83	12,9204	\$ 5.969,00
166	03/15/2002	\$ 58.975,21	187,7810	\$24.586,36	78,2846	\$ 6.786,00
167	04/15/2002	\$ 58.197,37	185,3043	\$20.752,36	66,0769	\$ 6.794,00
168	05/15/2002	\$ 57.865,56	184,2478	\$0,00	0,0000	\$ 6.803,00
169	06/15/2002	\$ 56.827,74	180,9433	\$0,00	0,0000	\$ 6.812,00

170	07/15/2002	\$ 56.428,35	179,6716	\$0,00	0,0000	\$ 6.820,36
171	08/15/2002	\$ 56.034,10	178,4163	\$0,00	0,0000	\$ 6.826,83
172	09/15/2002	\$ 55.643,28	177,1719	\$0,00	0,0000	\$ 6.831,03
173	10/15/2002	\$ 55.256,07	175,9390	\$0,00	0,0000	\$ 6.829,11
174	11/15/2002	\$ 54.872,07	174,7163	\$0,00	0,0000	\$ 6.828,59
175	12/15/2002	\$ 54.491,17	173,5035	\$0,00	0,0000	\$ 6.831,97
176	01/15/2003	\$ 54.113,88	172,3022	\$0,00	0,0000	\$ 6.838,38
177	02/15/2003	\$ 53.739,24	171,1093	\$0,00	0,0000	\$ 6.794,31
178	03/15/2003	\$ 53.368,33	169,9283	\$0,00	0,0000	\$ 8.149,04
179	04/15/2003	\$ 53.000,59	168,7574	\$0,00	0,0000	\$ 8.167,30
180	05/15/2003	\$ 52.636,03	167,5966	\$0,00	0,0000	\$ 8.184,23
181	06/15/2003	\$ 70.404,18	224,1716	\$0,00	0,0000	\$ 8.567,79
182	07/15/2003	\$ 51.990,22	165,5403	\$0,00	0,0000	\$ 8.218,95
183	08/15/2003	\$ 51.635,39	164,4105	\$0,00	0,0000	\$ 8.223,40
184	09/15/2003	\$ 51.283,57	163,2903	\$0,00	0,0000	\$ 8.216,18
185	10/15/2003	\$ 50.934,65	162,1793	\$0,00	0,0000	\$ 8.207,13
186	11/15/2003	\$ 50.588,80	161,0781	\$0,00	0,0000	\$ 8.207,87
187	12/15/2003	\$ 50.245,81	159,9860	\$0,00	0,0000	\$ 8.206,78
188	01/15/2004	\$ 49.906,15	158,9045	\$0,00	0,0000	\$ 8.202,36
189	02/15/2004	\$ 49.568,88	157,8306	\$34.362,95	109,4139	\$ 8.204,27
190	03/15/2004	\$ 49.235,41	156,7688	\$41.367,51	131,7169	\$ 8.327,74
191	04/15/2004	\$ 48.903,88	155,7132	\$28.331,00	90,2078	\$ 8.343,71
192	05/15/2004	\$ 48.576,12	154,6696	\$25.790,88	82,1199	\$ 8.088,73
193	06/15/2004	\$ 63.360,49	201,7440	\$26.997,40	85,9615	\$ 8.702,50
194	07/15/2004	\$ 62.979,56	200,5311	\$26.181,74	83,3644	\$ 8.708,30
195	08/15/2004	\$ 62.602,15	199,3294	\$25.360,18	80,7485	\$ 8.712,05
196	09/15/2004	\$ 62.228,35	198,1392	\$24.548,48	78,1640	\$ 8.721,78
197	10/15/2004	\$ 61.857,97	196,9599	\$23.762,10	75,6601	\$ 8.715,02
198	11/15/2004	\$ 61.491,09	195,7917	\$22.969,87	73,1376	\$ 8.709,93
199	12/15/2004	\$ 61.127,62	194,6344	\$22.202,46	70,6941	\$ 8.712,09
200	01/15/2005	\$ 60.767,61	193,4881	\$21.428,51	68,2298	\$ 8.706,18
201	02/15/2005	\$ 60.410,99	192,3526	\$20.663,35	65,7935	\$ 8.708,05
202	03/15/2005	\$ 60.057,70	191,2277	\$19.952,25	63,5293	\$ 8.710,55
203	04/15/2005	\$ 59.707,80	190,1136	\$19.205,19	61,1506	\$ 8.453,04
204	05/15/2005	\$ 59.361,20	189,0100	\$18.481,90	58,8476	\$ 8.480,95
205	06/15/2005	\$ 66.380,37	211,3595	\$18.131,88	57,7331	\$ 8.643,43
206	07/15/2005	\$ 66.011,85	210,1861	\$17.349,11	55,2407	\$ 8.655,02
207	08/15/2005	\$ 65.646,87	209,0240	\$16.560,02	52,7282	\$ 8.665,75
208	09/15/2005	\$ 65.285,54	207,8735	\$15.780,42	50,2459	\$ 8.676,46
209	10/15/2005	\$ 64.927,73	206,7342	\$15.025,75	47,8430	\$ 8.676,79
210	11/15/2005	\$ 64.573,43	205,6061	\$14.264,78	45,4200	\$ 8.675,61
211	12/15/2005	\$ 64.222,62	204,4891	\$13.528,30	43,0750	\$ 8.687,64
212	01/15/2006	\$ 63.875,30	203,3832	\$12.785,47	40,7098	\$ 8.693,65
213	02/15/2006	\$ 63.531,43	202,2883	\$12.051,70	38,3734	\$ 4.706,66
214	02/28/2006	\$2.825.833,07	8.997,6402	\$6.963.443,46	22.172,0665	\$ 866.264,72
	TOTAL	\$5.780.304,55	18.404,8736	\$7.551.337,31	24.043,9596	\$1.267.532,23

CUARTO: Por los respectivos intereses moratorios sobre el CAPITAL EN MORA descrito en el numeral 1°, liquidados a la tasa 7,56% E.A., desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas vencidas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S-834123**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o artículo 8 ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **36** hoy **24 de noviembre de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ca78b4b7728d47a36e898613d5b34549748156bb1aa99a50eff8e56fc3202b**

Documento generado en 23/11/2022 02:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022 – 00358

En atención a la solicitud de la parte actora de realizar el embargo y secuestro de muebles y enseres que tenga en posesión la demandada **NELBA MARLENY CASTRO REINA** dentro del bien inmueble ubicado en la CALLE 57 R SUR No 63-45 apartamento 103 interior 07, en Bogotá D.C., de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 1° del artículo 38 y demás disposiciones normativas aplicables del Código General del Proceso, en concordancia con lo contemplado en el numeral 8° del artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que prevé *“Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia”*, para la práctica de la referida diligencia, este juzgado **DECRETA**:

1. **SE COMISIONA** con amplias facultades al señor **ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR**, como primera autoridad de policía la localidad de Ciudad Bolívar, responsable de la preservación del orden público y de adoptar las medidas indispensables para el cumplimiento de la memorada orden judicial, resultando indispensable dentro de su competencia y disponibilidad garantizar el acompañamiento de los uniformados de la Policía Nacional y demás entidades que requiera, en aras de preservar la seguridad de los todos intervinientes. Por secretaria, líbrese **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso.
2. **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **NELBA MARLENY CASTRO REINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.603.947.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 5'500.000.00

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **36** hoy **24 de noviembre de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bee8d86e81858a19e233498d60f8ce903e90c4414e050de1ea412b7d915ce3f**

Documento generado en 23/11/2022 02:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00359**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S-40600968**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

SEGUNDO: En atención a la solicitud de la parte actora de realizar el embargo y secuestro de muebles y enseres que tenga en posesión el demandado dentro del bien inmueble ubicado en la CALLE 63 SUR No. 70 D – 75 Bloque 7 Apartamento 1301, en Bogotá D.C., de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 1° del artículo 38 y demás disposiciones normativas aplicables del Código General del Proceso, en concordancia con lo contemplado en el numeral 8° del artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que prevé *“Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia”*, para la práctica de la referida diligencia, este juzgado **DECRETA: SE COMISIONA** con amplias facultades al señor **ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR**, como primera autoridad de policía la localidad de Ciudad Bolívar, responsable de la preservación del orden público y de adoptar las medidas indispensables para el cumplimiento de la memorada orden judicial, resultando indispensable dentro de su competencia y disponibilidad garantizar el acompañamiento de los uniformados de la Policía Nacional y demás entidades que requiera, en aras de preservar la seguridad de los todos intervinientes. Por secretaría, líbrese **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso.

TERCERO: **DECRETAR** el embargo del remanente que resultaren dentro del proceso ejecutivo hipotecario que cursa en el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARCELA SILVA SUÁREZ y EDWARD MAURICIO PÉREZ GÓMEZ**

Por Secretaría ofíciase al **JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, para los trámites pertinentes a que dé lugar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Limítese la medida a la suma de \$ 18'000.000,00 M/Cte

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **BIBIANA MARCELA SILVA SUÁREZ y EDWARD MAURICIO PÉREZ GÓMEZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. 53.179.076 y No. 80.857.543, respectivamente.

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 18'000.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **36** hoy **24 de noviembre de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5281f03f4c3545020879ae9f6cd70effd936a904b198963a8affdd18ab6399e6**

Documento generado en 23/11/2022 02:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022 – 000377

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 12 de octubre de 2022, el Despacho

Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, toda vez, que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **36** hoy **24 de noviembre de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3da99260a395a349f2f41884441eee9937d05da5b2203ebe67c3d4af10e3218**

Documento generado en 23/11/2022 02:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022 – 000392

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 19 de octubre de 2022, el Despacho

Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, toda vez, que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **36** hoy **24 de noviembre de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2a1987a0888d5723d88bc6f00075dbbcdceb6ee8d61c7fcf384c29f43ab4c**

Documento generado en 23/11/2022 02:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022 – 000393

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 19 de octubre de 2022, el Despacho

Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, toda vez, que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **36** hoy **24 de noviembre de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22aea18a1282c586b3e63a8c7c9b018323d6ca7caf467735e48edc28387e7539**

Documento generado en 23/11/2022 02:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022 – 000394

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 19 de octubre de 2022, el Despacho

Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, toda vez, que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **36** hoy **24 de noviembre de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ade66240acdb38a1d61afb3329b8da7e7114fdb7312d73c597030daf21af**

Documento generado en 23/11/2022 02:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022 – 000396

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 19 de octubre de 2022, el Despacho

Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, toda vez, que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **36** hoy **24 de noviembre de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b127743684b87292c92650e0347837e9b97bdfae26888eab843c52ed5217fd07**

Documento generado en 23/11/2022 02:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022 - 00409

Teniendo en cuenta no fue subsanada la solicitud en los términos del auto de fecha 12 de octubre de 2022, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud, toda vez, que no se dio cumplimiento al auto de fecha de 12 de octubre de 2022.

Por secretaría, devuélvase los anexos de la solicitud a quien la presento.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **36** hoy **24 de noviembre de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d67d889c67237f28ccc37625c9f9f0bf676be095964d19c8a8d6f643603361**

Documento generado en 23/11/2022 02:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00445**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: **ORDENAR** a la secretaría de este Despacho, la actualización de los oficios de levantamiento de medidas cautelares dentro del Proceso Rad. 2017-567 entre las mismas partes, para efectos de su radicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S-40118895**.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **36** hoy **24 de noviembre de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb5c47a0f1e4031e3ed0cb614bde967d859a95de73478ac8a3ca2084d976177**

Documento generado en 23/11/2022 02:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00446**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S- 352213**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **PEDRO IGNACIO JOYA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.364.413.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el folio 58 comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 16'000.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **36** hoy **24 de noviembre de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233911eca76c715a4c015b45aff4c9b7f36dff4e3afb4a1461b9d10b4149abc1**

Documento generado en 23/11/2022 02:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Noviembre Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00451

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

ADMITIR Y FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **JOSÉ ALEXANDER VILLAR ARDILA y CATERÍN PALENCIA GULUMA**, para el **15 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 02:00 PM.**

CÚMPLASE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ**

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 688a861e0014a52057d2be5bab4b309c235bce302c7f4c87def624c97f0d4ac1

Documento generado en 23/11/2022 02:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022 – 000453

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar la demanda de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **36** hoy **24 de noviembre de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514f5d54a1ec1fea8b7f832905c323e767fd53cdd2b5e1bdc08c04797528f746**

Documento generado en 23/11/2022 02:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Noviembre Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00460

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

ADMITIR Y FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **HÉCTOR ANDRÉS CAMARGO RODRÍGUEZ y CAROLAINS MILEIDY REYES BOHORQUEZ**, para el **30 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 03:00 PM.**

CÚMPLASE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ**

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2884bc8a2f143557e2609359cf4b483b42529f045891296bf34357fcaaed4201

Documento generado en 23/11/2022 02:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Noviembre Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00461

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

ADMITIR Y FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **GERSSÓN ESTEBAN ROJAS URREGO** y **MICHEL JESENIA QUIÑONÉS SANDOVEL**, para el **05 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 02:00 PM.**

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc293849a418d500fc435a77f871a55811cb48bcb05942801bce0b08ac5f6b91**

Documento generado en 23/11/2022 02:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Noviembre Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00482

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

ADMITIR Y FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **JUAN DAVID RIVERA CRUZ** y **YADIRA GUEVARA MONTIEL**, para el **12 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 02:00 PM.**

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94dfbcdea258adaccf75c30b66d15746e0b41cde8a87590cebf7012a46125748**

Documento generado en 23/11/2022 02:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00496

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **JULIO CÉSAR TRUJILLO y GENITH MARÍA OROZCO JIMÉNEZ**.

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **36** hoy **24 de noviembre de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730cb723fec8f3545d0f9f44a4aeec296e57bebaad8b25633e6fef474f69dd24**

Documento generado en 23/11/2022 02:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00233**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el memorial, donde se solicita sea reconocida personería jurídica al **DOCTOR ENRIQUE AGUIRRE SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.146.472 de Bogotá y portador de la tarjeta Profesional No. 16.616 del C. S. de la J., se le reconoce personería al mismo para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante y para los fines del poder conferido.

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se **AUTORIZA** el retiro de la demanda, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **36** hoy **24 de noviembre de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

RE.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad8902795f532cbeb6e70ac9811c9d1a8c2cf61a8dc7ce5e773634b9a839c69**

Documento generado en 23/11/2022 02:47:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022-00349

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO** de la presente solicitud de matrimonio.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **36** hoy **24 de noviembre de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6446ee7a7decb2d173fd7eb069a58ca543afa0123f985c01ecdbc4b28e572f92**

Documento generado en 23/11/2022 02:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022-00315

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.

TERCERO: **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.

CUARTO: No se condena en costas, por no considerarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

RE.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **36** hoy **24 de noviembre de 2022** a
las 8:00 A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820e3336a71b2aacf75c7efa617e496f988188d62be3bcd110b3a0b174350b2f**

Documento generado en 23/11/2022 02:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022-00332

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **36** hoy **24 de noviembre de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6165150399e657aeff4ff1348ad95a06273a0844e554ceac0831e98be1eae2ee**

Documento generado en 23/11/2022 02:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022-00371

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **36** hoy **24 de noviembre de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1498e0ec9458cb3909fcd3913f25556594d77149c95b3ac3b2001407ec952841**

Documento generado en 23/11/2022 02:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022-00407

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **36** hoy **24 de noviembre de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78def99cc9fd27f558a0fabe8e31dff234b551c6cd18ee5877f1d31c8f1b127**

Documento generado en 23/11/2022 02:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022-00430

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **36** hoy **24 de noviembre de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7726c31faf665f7e28bb067630efaabaf73be19aa7a174ad33461a85ea999809**

Documento generado en 23/11/2022 02:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022-00195

El Despacho **DISPONE**, señalar fecha para llevar acabo audiencia **PRESENCIAL** conforme al artículo 392 del Código General del Proceso para el día **01** de mes de **FEBRERO** del año **2023** a las **11:00 am** y se tienen como pruebas las siguientes:

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la demanda y en el descorro de las excepciones, respecto de su valor probatorio y conducencia.

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la contestación de la demanda, respecto de su valor probatorio y conducencia.

TESTIMONIALES:

El cual se practicará a **MARÍA HERCILIA CORZO VIUDA DE DURÁN** y **FLOR PRADA CORZO**.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **36** hoy **24 de noviembre de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47bfee240774397bc8f753f2bb82eab9982bf0e51e7df518967fb600d647739**

Documento generado en 23/11/2022 02:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022 -000200**

Según lo manifestado por la parte demandante se **REQUIERE** con ahínco a la **ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ SEMINARIO DE CONCILIACIÓN DE BOGOTÁ,** para que dé cumplimiento al oficio No. 22-0241.

De igual manera, se deja la salvedad que, de no cumplir con lo requerido, se aplicará lo dispuesto en el artículo 593 parágrafo 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **36** hoy **24 de noviembre de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a383db396b4a5581c61272b0d526bed001fc072adc45dec0a7efaa431938290**

Documento generado en 23/11/2022 02:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **20222-00450**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **RAÚL SÁNCHEZ ESTUPIÑÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.649.542 de Bogotá.

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 18'500.000.00

SEGUNDO: Según lo manifestado por la parte actora, **SE REQUIERE POR PRIMERA VEZ**, a **E.P.S. CAJA DE COMPENSACION COMPENSAR**, con el fin que se sirva indicar quien es el pagador encargado de realizar los aportes de seguridad social del aquí demandado, esto de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **36** hoy **24 de noviembre de 2022** a
las 8:00 A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0889da48464f0e7a20afd70b4245fedc440fd88e61f757fdf0231cf20d7f9790**

Documento generado en 23/11/2022 02:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022-00191

De conformidad, al acuerdo de transacción al que han llegado las partes del presente proceso, el Despacho **DISPONE**:

- PRIMERO:** Decretar **LA TERMINACIÓN** por **TRANSACCIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.
- TERCERO:** **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.
- CUARTO:** No se condena en costas, por no considerarse causadas.
- QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **36** hoy **24 de noviembre de 2022** a
las 8:00 A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366c5556db8d3d06ed15493a19f33335d5d24d8d3201f6a754b305a40392a888**

Documento generado en 23/11/2022 02:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2022-00358

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MADELENA PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **NELBA MARLENY CASTRO REINA** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/TE. (\$ 2.545.400,00 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha Vencimiento	Valor
1	1/05/2020	\$ 11.400,00
2	1/06/2020	\$ 86.900,00
3	1/07/2020	\$ 86.900,00
4	1/08/2020	\$ 86.900,00
5	1/09/2020	\$ 86.900,00
6	1/10/2020	\$ 86.900,00
7	1/11/2020	\$ 86.900,00
8	1/12/2020	\$ 86.900,00
9	1/01/2021	\$ 86.900,00
10	1/02/2021	\$ 89.900,00
11	1/03/2021	\$ 89.900,00
12	1/04/2021	\$ 89.900,00
13	1/05/2021	\$ 89.900,00
14	1/06/2021	\$ 89.900,00
15	1/07/2021	\$ 89.900,00
16	1/08/2021	\$ 89.900,00
17	1/09/2021	\$ 89.900,00
18	1/10/2021	\$ 89.900,00
19	1/11/2021	\$ 89.900,00
20	1/12/2021	\$ 89.900,00
21	1/01/2022	\$ 89.900,00
22	1/02/2022	\$ 95.000,00
23	1/03/2022	\$ 95.000,00
24	1/04/2022	\$ 95.000,00
25	1/05/2022	\$ 95.000,00
26	1/06/2022	\$ 95.000,00
27	1/07/2022	\$ 95.000,00

28	1/08/2022	\$ 95.000,00
29	1/09/2022	\$ 95.000,00
TOTAL		\$2.545.400,00

SEGUNDO: Por la suma de **CIENTO DOS MIL PESOS MIL PESOS (\$ 102.000,00)** por concepto de cuotas de parqueadero, discriminadas de la siguiente forma:

No.	Fecha Vencimiento	Valor
1	1/08/2021	\$ 2.500,00
2	1/09/2021	\$ 20.000,00
3	1/10/2021	\$ 20.000,00
4	1/11/2021	\$ 20.000,00
5	1/12/2021	\$ 20.000,00
6	1/01/2022	\$ 20.000,00
TOTAL		\$ 102.500,00

TERCERO: Por la suma de **CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 103.000)**, por concepto de cuotas de mantenimiento discriminadas de la siguiente forma:

No.	Fecha Vencimiento	Valor
1	1/09/2020	\$ 10.000,00
2	1/01/2022	\$ 93.200,00
TOTAL		\$ 103.200,00

CUARTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero, segundo y tercero, equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

QUINTO: Por las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, junto con los intereses moratorios que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DRA. MARÍA CRISTINA HORTÚA LÓPEZ** quien actúa como apoderada judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

R.E.H.L.

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)**

*JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES*

*La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **36** hoy **24 de noviembre de 2022** a
las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4eb8ec8ffc5ff96beb2b4b2a0077269ffc6c0ee5061aaaf8af5f49e3e3050a6**

Documento generado en 23/11/2022 02:46:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2022-00359

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **ADECÚA Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL BONAVISTA ETAPA 1 P.H.** en contra de **BIBIANA MARCELA SILVA SUÁREZ y EDWARD MAURICIO PÉREZ GÓMEZ** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/TE. (\$8.669.510,00 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha Vencimiento	Valor
1	31/07/2014	\$ 32.210,00
2	31/08/2014	\$ 73.200,00
3	30/09/2014	\$ 73.200,00
4	31/10/2014	\$ 73.200,00
5	30/11/2014	\$ 73.200,00
6	31/12/2014	\$ 73.200,00
7	31/01/2015	\$ 73.200,00
8	28/02/2015	\$ 73.200,00
9	31/03/2015	\$ 73.200,00
10	30/04/2015	\$ 77.800,00
11	31/05/2015	\$ 77.800,00
12	30/06/2015	\$ 77.800,00
13	31/07/2015	\$ 77.800,00
14	31/08/2015	\$ 77.800,00
15	30/09/2015	\$ 77.800,00
16	31/10/2015	\$ 77.800,00
17	30/11/2015	\$ 77.800,00
18	31/12/2015	\$ 77.800,00
19	31/01/2016	\$ 77.800,00
20	29/02/2016	\$ 77.800,00
21	31/03/2016	\$ 77.800,00
22	30/04/2016	\$ 77.800,00
23	31/05/2016	\$ 77.800,00
24	30/06/2016	\$ 77.800,00
25	31/07/2016	\$ 77.800,00
26	31/08/2016	\$ 77.800,00

27	30/09/2016	\$ 77.800,00
28	31/10/2016	\$ 77.800,00
29	30/11/2016	\$ 77.800,00
30	31/12/2016	\$ 77.800,00
31	31/01/2017	\$ 77.800,00
32	28/02/2017	\$ 77.800,00
33	31/03/2017	\$ 83.200,00
34	30/04/2017	\$ 83.200,00
35	31/05/2017	\$ 83.200,00
36	30/06/2017	\$ 83.200,00
37	31/07/2017	\$ 83.200,00
38	31/08/2017	\$ 83.200,00
39	30/09/2017	\$ 83.200,00
40	31/10/2017	\$ 83.200,00
41	30/11/2017	\$ 83.200,00
42	31/12/2017	\$ 83.200,00
43	31/01/2018	\$ 83.200,00
44	28/02/2018	\$ 83.200,00
45	31/03/2018	\$ 83.200,00
46	30/04/2018	\$ 88.100,00
47	31/05/2018	\$ 88.100,00
48	30/06/2018	\$ 88.100,00
49	31/07/2018	\$ 88.100,00
50	31/08/2018	\$ 88.100,00
51	30/09/2018	\$ 88.100,00
52	31/10/2018	\$ 88.100,00
53	30/11/2018	\$ 88.100,00
54	31/12/2018	\$ 88.100,00
55	31/01/2019	\$ 93.400,00
56	28/02/2019	\$ 93.400,00
57	31/03/2019	\$ 93.400,00
58	30/04/2019	\$ 93.400,00
59	31/05/2019	\$ 93.400,00
60	30/06/2019	\$ 93.400,00
61	31/07/2019	\$ 93.400,00
62	31/08/2019	\$ 93.400,00
63	30/09/2019	\$ 93.400,00
64	31/10/2019	\$ 93.400,00
65	30/11/2019	\$ 93.400,00
66	31/12/2019	\$ 93.400,00
67	31/01/2020	\$ 99.000,00
68	29/02/2020	\$ 99.000,00
69	31/03/2020	\$ 99.000,00
70	30/04/2020	\$ 99.000,00
71	31/05/2020	\$ 99.000,00
72	30/06/2020	\$ 99.000,00
73	31/07/2020	\$ 99.000,00
74	31/08/2020	\$ 99.000,00
75	30/09/2020	\$ 99.000,00
76	31/10/2020	\$ 99.000,00
77	30/11/2020	\$ 99.000,00

78	31/12/2020	\$ 99.000,00
79	31/01/2021	\$ 102.500,00
80	28/02/2021	\$ 102.500,00
81	31/03/2021	\$ 102.500,00
82	30/04/2021	\$ 102.500,00
83	31/05/2021	\$ 102.500,00
84	30/06/2021	\$ 102.500,00
85	31/07/2021	\$ 102.500,00
86	31/08/2021	\$ 102.500,00
87	30/09/2021	\$ 102.500,00
88	31/10/2021	\$ 102.500,00
89	30/11/2021	\$ 102.500,00
90	31/12/2021	\$ 102.500,00
91	31/01/2022	\$ 102.500,00
92	28/02/2022	\$ 102.500,00
93	31/03/2022	\$ 102.500,00
94	30/04/2022	\$ 108.300,00
95	31/05/2022	\$ 108.300,00
96	30/06/2022	\$ 108.300,00
97	31/07/2022	\$ 108.300,00
98	31/08/2022	\$ 108.300,00
TOTAL		\$8.669.510,00

SEGUNDO: Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 393.451,00)** por concepto de cuotas extraordinarias, discriminadas de la siguiente forma:

No.	Fecha Vencimiento	Valor
1	28/04/2015	\$ 13.800,00
2	28/02/2017	\$ 54.920,00
3	30/08/2018	\$ 74.000,00
4	30/04/2022	\$ 17.400,00
5	30/08/2022	\$ 233.331,00
TOTAL		\$ 393.451,00

TERCERO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero, segundo, equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole

saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DR. PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS** quien actúa como apoderado judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

R.E.H.L.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **36** hoy **24 de noviembre de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e4b10a1483a6299dda379ed7132e701acf369285283557e8c1b133494cd1bc**

Documento generado en 23/11/2022 02:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2022-00445

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR PARQUE REAL UNO CIUDAD TUNAL P.H.** en contra de **ALFONSO FUENTES GONZÁLEZ** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/TE. (\$ 2.545.400,00 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha Vencimiento	Valor
1	31/10/2021	\$ 93.100,00
2	30/11/2021	\$ 110.200,00
3	31/12/2021	\$ 110.200,00
4	31/01/2022	\$ 121.300,00
5	28/02/2022	\$ 121.300,00
6	31/03/2022	\$ 121.300,00
7	30/04/2022	\$ 121.300,00
8	31/05/2022	\$ 121.300,00
9	30/06/2022	\$ 121.300,00
10	31/07/2022	\$ 121.300,00
11	31/08/2022	\$ 121.300,00
12	30/09/2022	\$ 121.300,00
TOTAL		\$1.405.200,00

SEGUNDO: Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MIL PESOS (\$ 266.800,00)** por concepto de cuotas extraordinaria causada

TERCERO: Por la suma de **CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 121.300)**, por concepto de sanción inasistencia de asamblea.

CUARTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero, segundo y tercero, equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la

fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

QUINTO: Por las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, junto con los intereses moratorios que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DRA. GLORIA AYDE MELO LÓPEZ** quien actúa como apoderada judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **36** hoy **24 de noviembre de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc90472d0d2d62596943ca82e14f439df91b8115e89f7a1b96dfcf73ed112dd7**

Documento generado en 23/11/2022 02:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>